

Ficha de la regulación

Datos generales

Institución Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) (/institucion/1)

Título

Prohibición del registro importación exportación fabricación formulación almacenamiento distribución, transporte reempaque, reenvase, manipulación, venta, mezcla y uso de ingredientes activos grado técnico y plaguicidas sintéticos formulados que contengan el ingrediente activo dimetoato así como los plaguicidas carbosulfán, benfuracarb y furatiocarb

Sección 1: Control previo de mejora regulatoria

SECCIÓN 1: CONTROL PREVIO DE MEJORA REGULATORIA

I.- DESCRIPCIÓN DE LA REGULACIÓN

01.- Explique en qué consiste la regulación propuesta. La propuesta consiste en la prohibición de uso de los plaguicidas Dimetoato, Carbosulfán, Benfuracarb, Furatiocarb, ya que los mismos en el orden se degradan en Ometoato y Carbofuran estos plaguicidas se encuentran prohibidos en la país por ser altamente tóxicos a la salud

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

02.- Indique cuál(es) de las siguientes acciones regulatorias de Control Previo aplica(n) a la regulación propuesta.

- 2.1 Crea o modifica trámites que implican nuevos requisitos para los administrados. No
- 2.2 Crea nuevos requisitos u obligaciones para los administrados o hace más estrictos los requisitos u obligaciones existentes No
- 2.3 Establece o aumenta el plazo de resolución de un trámite. No
- 2.4 Establece o aumenta cánones, tarifas o cobros por servicios. No
- 2.5 Regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba. Sí
- 2.6 Hace más complejo el cumplimiento de un trámite o requisito. No
- 2.7 Establece o modifica definiciones, clasificaciones, fórmulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de carácter técnico que, por sí misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados. No
- 03. Las anteriores respuestas fueron: Al menos una afirmativa
- 04. Si todos los ítems anteriores son negativos, justifique las razones por las que se considera que la regulación no crea trámites o requisitos. Al menos una respuesta fue afirmativa por lo que se procederá a llenar la sección 2

Sección 2: Manifestación de impacto regulatorio

SECCIÓN 2: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

- 01. Identifique y describa la problemática o situación que la propuesta de regulación pretende resolver. Al Servicio Fitosanitario del Estado le corresponde la administración del registro de plaguicidas además realiza el monitoreo de residuos de plaguicidas en los vegetales que consumen los costarricenses. Tomando como referencia la información de años anteriores en los distintos muestreos, se presentan residuos de plaguicidas que actualmente tiene el país como prohibidos. Se realizó el análisis de las distintas fuentes de donde podía provenir esos residuos de plaguicidas prohibidos, demostrando por documentación técnica que los productos que se señalan en esta propuesta, al formar parte como impureza o bien degradarse en el campo, se transforman ya sea en ometoato o carbosulfán, mismos que ya fueron prohibidos por el país al ser moléculas muy tóxicas a la salud humana y al ambiente.
- 02. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta. Prohibir el registro, importación, exportación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempaque, reenvase, manipulación, venta, mezcla y uso de ingredientes activos grados técnicos y plaguicidas formulados de todos los productos que contengan el ingrediente activo dimetoato, carbosulfán, benfuracarb y furatiocarb ya sea como nuevos productos o los que ya se encuentran registrados en el país.
- 03. Cite el fundamento legal que le brinda la potestad para emitir la regulación propuesta. Señale si existen otras regulaciones vigentes sobre la materia que sean insuficientes para atender la problemática identificada, que generen duplicidades o contradicciones. (En este último caso debe realizar una reforma expresa que derogue la legislación aplicable). Fundamento legal que brinda potestad al SFE para emitir la regulación propuesta: El artículo 5 inciso b) de la Ley 7664 Ley de protección Fitosanitaria, le da la potestad al SFE de "asesorar en materia de protección fitosanitaria y recomendar la emisión de las normas jurídicas necesarias en este campo". Art 25 de la ley 7664 ...El Servicio Fitosanitario podrá denegar, suspender o cancelar el registro de sustancias químicas, biológicas o afines y de equipos de aplicación para uso agrícola, mediante resolución técnica fundada que se ajustara al debido proceso, conforme al reglamento respectivo, Si existen otros decretos de prohibición que se encuentran incompletos, pero no generan duplicidad o contradicciones con esta propuesta: 1. El ingrediente activo ometoato fue prohibido mediante Decreto Ejecutivo No 31997 Presidencia-MAG-S el 28 de junio del 2004, por su alta toxicidad para la salud de los humanos y los efectos negativos en el ambiente, sin embargo, en dicho decreto no se incluyó los productos formulados que tuvieran el metabolito ometato o en el proceso de degradación se transformaran en ometoato producto altamente tóxico. 2. Mediante Decreto Ejecutivo N°38713-MAG-S-MINAE-MTSS del 15 de mayo del 2014, se prohibió el uso de Carbofurán por ser altamente tóxico a la salud humana y afectar el ambiente, sin embargo, no se incluyó la prohibición de los plaguicidas que tuvieran el metabolito carbofurán. La presencia detectada de residuos prohibidos en los vegetales que llegan a la mesa del costarricense está relacionado con el uso de esos plaguicidas y su respectiva degradación.

II.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS A LA LA REGULACIÓN

04. Señale y compare todas las alternativas regulatorias y no regulatorias que fueron evaluadas con que se podría resolver la problemática, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Para cada una de las alternativas consideradas describa sus costos y beneficios de forma cualitativa.

☑No emitir regulación. ☐ ☑Regulación del gobierno.

- 05. Descripción clara de las alternativas, así como sus costos y beneficio. (Si necesita más espacio puede anexar toda la documentación necesaria para demostrar los costos y beneficios de cada alternativa). -No emitir regulación: El no emitir un regulación siendo conocedor el SFE estaría violentando un principio constitucional de protección a la vida, pues los costarricenses estarían consumiendo productos contaminados con esos residuos de plaguicidas altamente tóxicos, además esta inoperancia si no se diera se evidencia en los resultados anuales que publica el SFE y en contraposición de la gestión del riesgo que debe aplicar en estos casos de acuerdo al informe de la CGR DFOE-EC-IF-0018-2017. -Emitir regulación: Busca subsanar un error técnico que en el momento de prohibir las moléculas padres no se contempló aquellas que en el proceso de degradación lo contenían, buscando eliminar la presencia de este plaguicida no solo en los alimentos sino en el ambiente, para el estado tiene un costo aproximado para su publicación 175 mil colones.
- 06. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada sobre las alternativas mencionadas en la pregunta anterior. En su momento año 2004 mediante decreto No 31997 se buscó prohibir el uso de ometoato y en el año 2015 mediante decreto No 38713 se buscó prohibir el carbofurán ambos por ser tóxicos a la salud y ambiente, sin embargo por una falencia técnica no se contempló que en el mercado se dejaban productos que al degradarse se transformarían en los mismos que se pretendió prohibir, razón por la cual en los muestreos de vegetales para residuos de plaguicidas que realiza el SFE seguían detectándose ese tipo de residuos de productos prohibidos. La única opción para que dichos productos no se sigan encontrando en los

vegetales es prohibir aquellos que como se indicó, al degradarse se convierten en los productos prohibidos que en su momento se quisieron eliminar del mercado costarricense.

III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

07. Determinación del impacto de la regulación.
No aplica debido a la respuesta de 2.1
08. Coordinación Institucional.
No aplica debido a la respuesta de 2.1
09. Cargas Administrativas.
No aplica debido a la respuesta de 2.2
10. Plazo de resolución.
No aplica debido a la respuesta de 2.3
11. Vigencia del trámite.
No aplica debido a la respuesta de 2.6
12. Cánones, tarifas o cobros por servicios.
No aplica debido a la respuesta de 2.4
13. ¿La propuesta de regulación regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba? Explique las condiciones adicionales que se establecen y justifique por qué. Lo que se conoce como moléculas padres Ometoato y Carbofurán estaban prohibidas en Costa Rica por su alta toxicidad, sin embargo otras moléculas que contenían ya sea como impureza o por el proceso de degradación originaban dichas moléculas, mismas que se identificaban en los análisis de residuos de vegetales. Estos productos son el dimetoato (contiene ometoato) carbosulfán, benfuracarb y furatiocarb (contienen carbofurán) actualmente se encuentran en el mercado y con esta normativa se pretende prohibirlos para el uso.
14. La regulación propuesta establece o modifica estándares técnicos; definiciones, clasificaciones, formulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término que, por si misma o conjuntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.
No aplica debido a la respuesta de 2.7

15. Proporcione la estimación cuantitativa de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares. Recuerde incluir en la casilla de costos: el número estimado de trámites que se espera conceder en un año; así como los costos en que incurren los usuarios y en la casilla de Beneficios: el número de agentes

que se ven beneficiados y el monto económico de dicho beneficio; debe especificarse un rango de tiempo en el cuál se esperan los beneficios de la medida regulatoria o no regulatoria.

- 15.1 Costos: Grupos o industrias a los que impacta la regulación. La regulación propuesta no impactaría por trámites pues es una prohibición. Como el título lo indica esta regulación impactará a los que dediquen a la importación, exportación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, importación, exportación, reempaque, reenvase, venta de los productos que contegan dimetoato, carbofusulfán, benfuracarb y furatiocarb
- 15.2. Costos: Describa y estime los costos. Los comercializadores de estos productos se verían impactados por la no disponibilidad de estos plaguicidas para la comercialización, no hay manera de identificar costos pues son números privados
- 15.3 Beneficios: Grupos o industrias a los que beneficia la regulación. La regulación favorece a la sociedad civil eliminando la presencia de estos residuos altamente tóxicos que llegan a la mesa de los costarricenses por medio de los productos agrícolas contaminados. A la vez, busca proteger a las personas que normalmente los aplicarían en campo, que se verían beneficiadas al no estar en contacto con estas sustancias tóxicas.
- 15.4. Beneficios: Describa y estime los beneficios. Los beneficios en forma numérica no se pueden cuantificar, el no tener estos plaguicidas presentes en los alimentos ni para las personas que los aplican, se puede transformar en una mejor calidad de vida además de protección a las aguas.
- 16. Justifique por qué los beneficios son superiores a sus costos. Este tipo de regulación lo que busca es dar protección en el tema de salud y ambiente, a los trabajadores de campo, pero también a los consumidores de frutas y hortalizas pues estos productos ya no llegarán como residuos catalogados como prohibidos a la mesa de los costarricenses. Por esto, los beneficios de eliminar estas sustancias del mercado costarricense, son significativamente mayores a los costos.

IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

- 17. Describa la forma o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación. (Incluya recursos públicos monetarios y en especie). En el momento que se prohibe los productos no estarían disponibles para el uso en el territorio nacional el único recurso que el estado estaría derogando es la publicación en la gaceta.
- 18. Describa los esquemas de monitoreo y verificación que asegurarán el cumplimiento de la regulación. El esquema de monitoreo que se realizará por parte del SFE es la verificación en establecimientos comerciales y bodegas de plaguicidas para corroborar que el producto prohibido no esté en el mercado. De encontrarse producto se retiene. También se seguirá realizando muestreos de vegetales. Si se detectan residuos de estos productos, se procede a dar un seguimiento al productor para conocer donde está el origen e implementar las medidas correctivas.

V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

19. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación. Mencione también los indicadores y metas que se utilizarán para evaluar el éxito de la regulación. El logro de este objetivo se evaluará por medio del plan nacional de monitoreo de residuos en vegetales que para tal fin tiene el SFE y el indicador sería al inicio una disminución de la presencia de estos plaguicidas y un año posterior es la no detección de residuos de estos plaguicidas

VI.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

20. ¿Se consultó a las partes	o grupos	interesados	para la el	aboración de	la regulación?
℃ Consulta interinstitucional.					

- 21. Grupo consultado. La propuesta se origina como medida de gestión de riesgo y también consulta a los ministerios de salud y ambiente mismo que estuvieron de acuerdo en forma general en dicha propuesta.
- 22. Comentarios que se dieron. (Si necesita más espacio puede anexar todos los documentos necesarios). En el caso del ministerio de Salud solicitaron incluir el producto furatiocarb aunque el producto no está registrado en el país pero buscan que a futuro no aparezca registrado originando nuevamente el problema que hoy se busca solucionar. Digeca- Minae propone cambios de forma y cuestiona la participación del MTSS en este tipo de reglamento además propone incluir los siguientes considerandos: -Que el carbosulfan es motivo de preocupación ambiental debido a que es muy altamente o altamente tóxico a nivel agudo para aves, peces, invertebrados acuáticos,

lombrices y abejas. Además, hay resultados crónicos de preocupación para aves, peces y daphnias, así como potencial de bioacumulación y la generación de metabolitos de preocupación, en particular el carbofuran. -Que de acuerdo con varios estudios realizados en la Laguna Madre de Dios, Pacayas y San Carlos el carbofuran se ha detectado en diferentes muestreos de agua, hortalizas y suelos. Estos datos, confirman la preocupación por la exposición a estas sustancias de alta peligrosidad en los ecosistemas naturales de nuestro país. -Que el benfuracarb tiene una baja solubilidad en agua, es relativamente volátil y no se espera que se filtre a las aguas subterráneas. No es persistente en el suelo o los sistemas de agua. Tiene una toxicidad moderada en mamíferos con un bajo potencial de bioacumulación. Es motivo de preocupación porque es altamente tóxico para la mayoría de los organismos acuáticos, aves y abejas, pero un poco menos para las lombrices de tierra, y su degradación genera metabolitos de preocupación como el carbofurán. -Que el dimetoato es altamente soluble en agua, tiene un bajo potencial de lixiviación de aguas subterráneas y es volátil. No es persistente en el suelo, móvil pero normalmente no persiste en sistemas acuáticos aeróbicos. Es moderadamente tóxico para los mamíferos, pero puede tener implicaciones graves para la salud de los humanos, ya que es un inhibidor de la acetilcolinesterasa y puede causar efectos en la reproducción o el desarrollo. Es altamente tóxico para aves y abejas, moderadamente tóxico para la mayoría de las especies acuáticas y lombrices de tierra.

23. Comentarios que se incluyeron en la regulación. (Si necesita más espacio puede anexar todos los documentos necesarios). En el caso del ministerio de salud se incluyó el Furatiocarb como preventivo a que en un futuro se quiera registrar pues el producto no está registrado. Minae (DIGECA): Se elimina la participación del Ministerio de Trabajo y seguridad Social y se agregan los considerandos propuestos.

VII.- RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN COSTO BENEFICIO

El suscrito en calidad de Oficial de Simplificación de Trámites, hago constar que con base en la evaluación costo beneficio y el análisis de la información detallada en la misma, la propuesta de regulación debe emitirse por cuanto los beneficios que genera son mayores a los costos de aplicarla.

Generado 01/11/2025 07:08 p.m.